

Cartagena de Indias abril 21 de 2015



Señores
ICETEX
Atte Campo Elías Vaca Perilla
Jefe oficina Asesora Jurídica
Encargado de la Secretaría General
BOGOTÁ

Referencia: Selección Pública del Contratista para Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del Icetex, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del Icetex, a nivel nacional.

Distinguido Dr. Vaca.

María Marina Fernández identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de SOLMEX DELCARIBE S A S y en mi condición de proponente, en el proceso contractual de la referencia, según propuesta presentada de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones y en las Adendas Nos 001, 002, 003 y 004, me permito efectuar las siguientes observaciones, al Informe de Evaluación, con respecto a la propuesta presentada por la firma CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, así:

El Pliego de Condiciones, Adenda No 003 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, literal (e) del numeral (5.10), estipula como causal de rechazo la siguiente:

(...)

e). "Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s) o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 - Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo."

También ilustra el pliego de condiciones, lo siguiente en una matriz tomada del mismo:

1.Propuesta Económica (Máximo 400 PUNTOS):	<p>El proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 10 "Propuesta Económica", sin efectuar modificaciones de orden ni contenido del mismo, indicando en pesos colombianos, el valor de su propuesta económica, incluyendo el valor del IVA, si es responsable de éste.</p> <p>La propuesta que ofrezca el menor precio y que cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones requeridas por el ICETEX, obtendrá el máximo puntaje, esto es 400 puntos, las demás se evaluarán en forma inversamente proporcional, estos es a mayor precio, menor puntaje.</p> <p>Oferta Menor Precio * 400 Puntos/Oferta N</p>	209 hasta 220 221 hasta 280	400
---	---	-----------------------------	-----

Respecto a lo expuesto como exigencia del Pliego de Condiciones, la propuesta de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, en el diligenciamiento de su Anexo 10 propuesta económica, en el formato "equipos y elementos mínimos" que forma parte integral de dicho anexo, modificó el contenido de las cantidades mínimas requeridas de equipo y elementos en la sede de Archipiélago de San Andrés Islas, ya que a su criterio, adicionó las cantidades mínimas requeridas de la sede de Leticia, sin que exista ningún instructivo (Adenda) que lo modifique o que lo autorice. En tal sentido. Así pues, de lo anterior se infiere que El proponente CENTRO ASEO Y MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, incurrió en la causal de rechazo arriba reseñada, por cuanto no siguió las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo y también y además modificó este proponente en su propuesta, las cantidades indicadas por la entidad en el Anexo 10 del Pliego de Condiciones, como bien lo indica la modificación que allí aparece en él mismo, para el Archipiélago de San Andrés Islas, pues modificó en el ítem "suministro de grecas o cafeteras eléctricas elaborada en lámina de acero inoxidable como mínimo", cambió de uno (1) a dos (2) e igualmente cambió en el ítem "recipientes para envasar agua" de dos (2) a cuatro (4).

Visto esto, cabe preguntar al EVALUADOR - ICETEX en este caso, ¿a cuánto ascienden los costos, con cargo al presupuesto del contrato, causados por las modificaciones realizadas por el proponente CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, sumando los costos de cada vigencia fiscal, según el plazo previsto en el contrato que se suscriba? Y ¿quién le autorizo cambiar el formato del Anexo 10 en la columna pertinente al archipiélago de San Andrés Islas, al cambiar el formato establecido, que solo contemplaba archipiélago de San Andrés Islas, agregándole a continuación LETICIA, cuando en realidad esta ciudad estaba prevista en la fila denominada otras ciudades?

Si bien es cierto en este servicio o ventas en San Andres y Providencia no hay IVA, los proponentes no podían modificar a su arbitrio, los formatos del ANEXO10, PORQUE ASI LO EXIGIÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES y la entidad contratante.

Invaldar esta causal de rechazo por parte del ICETEX, para la propuesta presentada, genera el rompimiento de la igualdad de los oferentes frente al proceso contractual en referencia y dejan de ser comparables las ofertas, dado que los demás proponentes que siguieron las instrucciones precisas para el diligenciamiento del formato, pueden reclamar y por otra parte el proceso y la adjudicación del contrato que se realizara estaria viciado de nulidad, pues aceptarían que CENTRO ASEO HUBIERA CAMBIADO LAS REGLAS ESTATUÍDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, OBSERVESE EN EL FORMATO DEL ANEXO 10 QUE LETICIA ESTÁ INCLUIDO EN "OTRAS CIUDADES Y NO JUNTO A ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES ISLAS.

De esta manera, solicito al ICETEX, rechazar la propuesta presentada por CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS en el proceso público en referencia, como garantía y salvaguarda de los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, tales como el principio de transparencia art. 24, economía art. 25, responsabilidad art. 26, selección objetiva art. 29 y los principios rectores de la administración pública como buena fe, moralidad, eficiencia administrativa e interés general entre otros. Principios éstos que en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICETEX, se estipulan en su artículo 2 del Acuerdo 30 de 2014 de la Junta Directiva y a vez, para dar cumplimiento al PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ADENDAS del proceso contractual en referencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conllevan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, conforme a los términos expresado en el Art. 23 de la Ley 80 de 1993.

Sobre la fuerza vinculante que tiene para las partes el pliego de condiciones en un proceso contractual, existe nutrida jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha trascendido y permanecido a través del tiempo.


En particular ha dicho esta alta Corporación, (...) "Así, el pliego de condiciones diseñado por la Administración, con la naturaleza anotada, debe ser aplicado estrictamente en la selección del contratista, e igualmente, corresponde a los proponentes, acatar totalmente dichas regulaciones al presentar sus ofrecimientos" (...)

Es claro entonces que en el proceso de selección del contratista existe una fuerte regulación que no le permite a la administración pública, ningún grado de discrecionalidad, porque el pliego de condiciones es ley para las partes y es la ley del contrato.

Bajo estas circunstancias de hecho y en Derecho, pido al distinguido Dr. Vaca y al evaluador del proceso precitado, rechazar la oferta presentada por CENTRO ASEO

Y MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, por las razones expuestas y además muy respetuosamente le comento que deja mucho que pensar, la redacción de la Adenda 03, en cuanto a experiencia específica técnica, que al examinarse frente al anexo 9 de la propuesta del proponente mencionado al parecer nuestro, estuviera direccionado a la experiencia de dicho proponente.

Respetuoso saludo Dr. Vaca Perilla



MARIA MARINA FERNANDEZ VELEZ
SOLMEX DEL CARIBE SAS
Representante legal
C.C. 32345711

CC. FERNANDO RODRIGUEZ CARRIZOSA
PRESIDENTE DEL ICETEX